

Quito 2 de marzo de 2011
DE-137-2011

Abogado
PEDRO SOLINES CHACON
Superintendente de Bancos y Seguros
Quito

Ref. : Art. 43 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario y desbancarización de la economía

De mi consideración:

La Asociación ha venido manteniendo una serie de reuniones con el Servicio de Rentas Internas, con el objeto de que tal organismo proponga una reforma al Artículo 43 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por cuanto a juicio de esta entidad el mismo tendrá adversos efectos en el crecimiento de la cartera de crédito, especialmente a los segmentos de pequeña y mediana empresa.

El Artículo antes indicado señala que en el proceso de análisis de crédito, el Sistema Financiero debe considerar, para el análisis de crédito y la situación financiera de un prestatario, **únicamente** a los estados financieros (Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias) que se presentan al SRI, con fines impositivos, al tiempo que faculta al SRI a “controlar la correcta aplicación de esta disposición, verificará el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, y en caso de su inobservancia impondrá las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.”

A juicio de la Asociación, tal norma excede el alcance del Artículo 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno el mismo que señala: “Estados financieros.- Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. **Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.**”

En ese sentido, el Artículo reglamentario limita a las instituciones financieras el uso de otros elementos para el análisis de riesgo crediticio, a los que indudablemente se agrega la declaración de impuesto a la renta de una persona cuando ésta es exigible.

El Sistema Bancario ha señalado en todas las reuniones mantenidas su predisposición para colaborar en la lucha contra la evasión tributaria, la ampliación de la base de contribuyentes, la mejora de la recaudación y la reducción de la informalidad de la economía ecuatoriana, pero cree que en tales objetivos puede colaborar mediante el uso de otras herramientas dentro de un proceso gradual que permita alcanzar dichos objetivos sin que se afecte significativamente el otorgamiento del crédito y el desempeño de la economía en su conjunto.

Las últimas semanas la prensa ha traído notas reiteradas sobre como el agio afecta a segmentos de la población que por diversas circunstancias no acceden a los servicios bancarios. Sobra decir, que entre mayores requerimientos se agrega para el otorgamiento de crédito en el Sistema Financiero formal, más cuando es con objetivos

extra crediticios, menor será el crecimiento de la masa crediticia y mayor será el crecimiento del crédito informal, con las ya conocidas y nefastas consecuencias, tanto desde el punto de vista económico como social.

La Asociación entendería que los efectos de exclusión financiera, desbancarización y reducción del otorgamiento del crédito a los que me he referido y que son totalmente opuestos a los esperados por el Gobierno Nacional, no son los deseados por el Servicio de Rentas Internas, sin embargo se producirán y no serán imputables a las instituciones del Sistema Financiero.

Permítame, señor Superintendente, mencionarle algunas cifras de cómo ha evolucionado el crédito en los últimos años en el Ecuador. En los Anexos Nos. 1 y 2 se observará que hay un quiebre en la expansión crediticia que se venía llevando a cabo por el Sistema Bancario en los últimos años.

La expansión del segmento de microcrédito, como indica el Anexo No. 3, se expandía en 2.5 veces lo que crecía la economía ecuatoriana en términos nominales (2006-2008). En el año 2010 la cartera de crédito del segmento mencionado creció en aproximadamente un 18% que es ligeramente superior a la estimación del crecimiento del PIB de la economía ecuatoriana (1.8 veces), según cifras del Banco Central del Ecuador.

Por otra parte, el crédito a medianas empresas también tiene una evolución que, si bien es satisfactoria, viendo el crecimiento de la economía, éste podía haber crecido mucho más de lo que presentan las cifras.

En los Anexos Nos. 1 al 4, usted observará que el crédito se ha venido desacelerando. En el Anexo No. 5, me permito dar el caso del Banco Finca en que el promedio del crédito ha ido incrementándose a consecuencia de la reducción de los techos en las tasas de interés para los créditos más pequeños. Este no es el único caso.

Las razones para que la expansión crediticia del Sistema Bancario ecuatoriano no haya sido más positiva de lo que fue es debido a una serie de factores y decisiones tomadas desde el Poder Público. Oportunamente hicimos llegar nuestras preocupaciones a los organismos públicos competentes sobre el particular que acabo de mencionar.

Nuestro temor, señor Superintendente, es que la aplicación del Artículo 43 del Reglamento a la Ley mencionada, impedirá la expansión del crédito a pequeñas y medianas empresas.

La Banca cree firmemente que estos sectores deberían recibir mayores volúmenes de crédito para financiar nuevos proyectos, como para ampliar el tamaño de dichas empresas, así como financiar las necesidades del capital de operación.

Lamentablemente la vigencia del Artículo mencionado obstaculizará que el Sistema Bancario ecuatoriano auxilie con mayor crédito a dicho sector empresarial.

En muchas oportunidades y en reuniones con altos funcionarios del Gobierno, llámese Ministerio de Economía, Ministerio de Coordinación de la Política Económica o del Ministerio de Coordinación de los Sectores Productivos y el Banco Central del Ecuador hemos recibido insistentemente el comentario y la crítica de que los Bancos no cumplen con la función de facilitar más líneas de crédito para el desarrollo de la pequeña y mediana empresa.

Señor Superintendente, la Banca ha indicado en muchas oportunidades la necesidad de bancarizar más al Ecuador y para ello siempre se ha sugerido la necesidad de un programa con dicho propósito. Lamentablemente estas sugerencias no han penetrado y más bien hemos tenido medidas y decisiones del Poder Público que limitan el esfuerzo de bancarización que hacen los Bancos ecuatorianos.

El Gobierno acertadamente manifiesta la necesidad de atender con más crédito a los pequeños empresarios, sin embargo las decisiones del Reglamento que vengo comentando va en contra de los propios deseos del Presidente de la República y del Gobierno para servir más adecuadamente al pequeño y al microempresario, y esto naturalmente implica efectos sociales negativos no programados por el Gobierno pero que irremediamente se presentarán si se continúa con la decisión de implementar el Artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario.

En vista de los efectos colaterales no programados pero que se presentarán negativamente por la aplicación de dicho artículo, queremos solicitar su valiosa intervención para que pudiera hacer suyas nuestras preocupaciones y dialogar con el SRI en el sentido de que la aplicación del mencionado artículo tiene efectos económicos y sociales negativos y que está en contraposición con el propio plan de desarrollo que está en vigencia.

No es nuestro propósito crear molestias, pero sí creemos que debemos de alertar al Poder Público y a sus organismos sobre los efectos indeseables que una decisión, en este caso del Artículo 43 del Reglamento mencionado, pudiera crear a toda la economía ecuatoriana.

Le reitero a usted la voluntad no solamente de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, sino de cada Banco en particular, para luchar contra la informalidad, así como contra la evasión tributaria en el país, pero estamos convencidos que ello debe hacerse dentro de un plan estructurado a mediano y largo plazo, donde estas medidas se apliquen de manera gradual y permitan alcanzar los efectos deseados pero sin tan graves consecuencias colaterales como las mencionadas.

Espero, señor Superintendente, que pueda acoger nuestras preocupaciones y pedido.

Atentamente,

ECON. CESAR ROBALINO GONZAGA
Director Ejecutivo

Anexos
CRG/MCVS

REGISTRO DE DESPACHO

VIA: E-MAIL
MENSAJERIA
FAX
ENTREGA PERSONALMENTE

POR: MCVS

FECHA: 01/03/2011 15:36:01

GUARDADO EN: N:\CORRESPONDENCIA CONTINUA\2011\DE-137-2011 Ref. Art. 43 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario y desbancarización de la economía.doc